



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 137 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210065900	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Alix Javier Perez Ays	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210105800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Milena Villadiego Garcia	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210032300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Eudo Enriquez Cervantes Añez, Y Otros Demandados .	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210038500	Ejecutivo Singular	Credivalores	Monica Patricia Martelo Mario	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220066200	Ejecutivo Singular	Edificio Manzanares	Manuel Eduardo Garrido Anzola	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220008500	Ejecutivo Singular	German Antonio Pineda Albarracin	Ronal David Turizo Santos	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200017200	Ejecutivo Singular	Jesus Alberto Guerrero	Hector De Leon Pacheco	06/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

9cecabd5-bc82-4bb6-9218-b0c122bd53d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 137 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230049700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo Y Otro	Otros Demandados	06/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230049700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo Y Otro	Otros Demandados	06/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230040700	Ejecutivo Singular	Yair Jose Hernandez Andrade	Cesar Anibal Umana Ramirez	06/09/2023	Auto Rechaza - No Subsano
08001418902020230079300	Tutela	Edinson Alberto Navarro Casallas	Previsora S.A. Compañía De Seguros	06/09/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnación

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

9cecabd5-bc82-4bb6-9218-b0c122bd53d7



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00497-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.

DEMANDADOS: ELVIS ARIEL GONZALEZ GONZALEZ – C.C 72.311.907 y JAIR ENRIQUE PALENCIA MENDOZA – C.C 72.347.116

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con Nit. 900.873.126-1 y en contra de ELVIS ARIEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C 72.311.907 y JAIR ENRIQUE PALENCIA MENDOZA, identificada con C.C 72.347.116; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré N° 01-01-001696, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con Nit. 900.873.126-1 y en contra de ELVIS ARIEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C 72.311.907 y JAIR ENRIQUE PALENCIA MENDOZA, identificada con C.C 72.347.116; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.630.781) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 01-01-001696.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 137, hoy 07 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138488596b0bc627f6e487eb735a349d6a33443550057271d11c3ca52733aa40
Documento generado en 06/09/2023 06:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 080014189020 2023 00407 00
DEMANDANTE: YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE - C.C 72.238.454
DEMANDADOS: CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ - C.C 79.568.069

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirvase Proveer.
Barranquilla, 6 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 09 de agosto de 2023 notificado por estado No. 120 de fecha 10 de agosto de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 137, hoy 07 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad74f633431783a166fb86b5ac4baffc02646f84a344bb390a4d75c057864579**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: 0800141890202022-00662-00

EJECUTANTE: Edificio Manzanares

EJECUTADO: Manuel Eduardo Garrido Anzola y otra

Conforme viene ordenado en decisión fechada 06/2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	840.000,00
Póliza	0,00
Notificación	12.400,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 852.400,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f8b2c3ade62f8f0a2fff8246be27efe00be05b2a01657654eabe78f56ed57c**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 080014189020 2022 00085 00

Demandante: German Augusto Pineda Albarracín CC. 72.004.297

Demandados: Ronald David Turizo Santos C.C. 1.102.831.603

Conforme viene ordenado en decisión fechada 06/02/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	190.000,00
Póliza	0,00
Notificación	
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 190.000,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Olga Lucia Cumplido Coronado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e775072ed1b8a5b98a98907dc28f4886dda06334b11c8d2046394832492eca**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Radicación: 0800141890202021-01058-00

Demandante: Cooperativa Coophumana

Demandado: Ana Milena Villadiego García

Conforme viene ordenado en decisión fechada 6/2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	447.568,00
Póliza	0,00
Notificación	
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 447.568,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4dcf2359fd4bc47a0980a1a93ef03ce514f8e20404bd6a10bae91c59c800d8**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Radicación: 080014189020 2021 00659 00

Demandante: Cooperativa-Coopehogar, Nit N° 900766558-1

Demandado: Alix Pérez Ayos

Conforme viene ordenado en decisión fechada 29/6/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en

Agencias en derecho	200.000,00
Póliza	0,00
Notificación	8.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 208.000,00

el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842542d993719930d86438ff08ada869189472cea6d728628b432cfe0723419**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021 385
Proceso Ejecución
Demandante: Credivalores
Demandado: Mónica Martelo Mario

Conforme viene ordenado en decisión fechada 6/2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	292.288,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 292.288,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c141733b03d89b14bc08b8a8decaa156be7cff933a1198a222312117cc608888**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso ejecutivo Radicación: 0800141890202021-00323-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicio ATD,

Demandado: Nilson Arrieta Madera

Conforme viene ordenado en decisión fechada 6/2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.367.135,00
Póliza	0,00
Notificación	
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.367.135,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77902d560c189487fd54be37d59b8c177d054d985b80c1104e5b481a4aa15778**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Radicación: 080014189020 2020 00172 00

Demandante: Jesús Alberto Guerrero

Demandado: Héctor Emilio de León Pacheco

Conforme viene ordenado en decisión fechada 6/2/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.000.000,00
Póliza	0,00
Notificación	26.600,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.026.600,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 7/9/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #137

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5818dd62418f94f378d4e1b4d58413ff573c2e88ce3eedb4c85db6cdc60f26e8**

Documento generado en 06/09/2023 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>